

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 21 de diciembre del 2018 TIPO DE AUDITORÍA : Financiera y de Cumplimiento

ENTIDAD AUDITADA : Instituto Nicaragüense de Energía

(INE)

FECHA Y CODIGO DE RESOLUCIÓN : Cuatro de octubre de 2019

RIA-UAI-1389-19

TIPO DE RESPONSABILIDAD : Ninguna

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, cuatro de octubre del año dos mil diecinueve. Las nueve y cuarenta minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA

Al Instituto Nicaragüense de Energía (INE), se le practicó auditoría financiera y de cumplimiento a los gastos de administración, presentados en los estados financieros, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, y para tal efecto se emitió el Informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha veintiuno de diciembre del año dos mil dieciocho, de referencia IN-002-005-18, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Instituto Nicaragüense de Energía (INE). Cita el precitado informe que la labor de la auditoría que se practicó a los gastos de administración, presentado en los estados financieros y se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que en fechas comprendidas entre el veintisiete de septiembre al cinco de diciembre del año dos mil dieciocho, se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones del Instituto Nicaragüense de Energía, en el período sujeto a revisión, en particular a los interesados, señores: Grisel Aniett Fuentes Noguera, directora de Administración de Finanzas; Gary Avellán Navarro, responsable de la Oficina de Finanzas; Xiomara Lee Maldonado, directora de Recursos Humanos; Karla Bravo Acevedo, responsable de la Unidad de Contabilidad; Ana Patricia Roa Palacios, responsable Administración de Personal; Mirella Dionisia Baca



López, responsable de la Unidad de Tesorería; Mabel Gutiérrez Mairena, responsable de la Oficina de Administración y María Gabriela Orozco, responsable de Servicios Generales.

RELACIÓN DE HECHO

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría, los resultados conclusivos versan en: 1) El estado financiero del Instituto Nicaragüense de Energía presenta razonablemente, en todos sus aspectos materiales, los gastos de administración por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, de conformidad con principios de contabilidad gubernamental generalmente aceptados en Nicaragua.

2) Con respecto al control interno el INE cumplió con todos los aspectos materiales; y 3) Respecto a las transacciones examinadas, el Instituto Nicaragüense de Energía, cumplió con las leyes, regulaciones aplicables y normas técnicas de control interno.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

La Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 1, numeral 59, establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las unidades de auditoría interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las unidades de auditorías internas, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las unidades de auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponde. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las unidades de auditorías internas de la Administración Pública, es que sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizados dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría



financiera y de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno, ni incumplimiento de ley dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que lo rige, no se determina ningún tipo de responsabilidad, y así deberá declararse.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO:

Admítase el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha veintiuno de diciembre del año dos mil dieciocho, de referencia IN-002-005-18 derivado de la revisión practicada a los gastos de administración, presentado en los estados financieros, del INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA (INE), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete.

SEGUNDO:

No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores públicos del Instituto Nicaragüense de Energía, nominados en los vistos, resulta de la presente resolución administrativa.

TERCERO:

Remítase el informe de auditoría financiera y de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa del Instituto Nicaragüense de Energía, para lo de su menester.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en cuatro



(04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento cincuenta y seis (1,156) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día cuatro de octubre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Miembro Propietario del Consejo Superior

JCTP/FJGG/LARJ M/López